



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 26 de mayo de 2023.**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	John Mario Guerra León
<b>Afectado</b>	José Noé Cifuentes Palacio
<b>Accionadas</b>	Nueva EPS
<b>Radicado</b>	2023-196
<b>Auto Interlocutorio</b>	71
<b>Tema</b>	Salud e integridad personal
<b>Asunto</b>	Admite tutela - niega medida provisional

**Asunto a decidir**

Estudiado el escrito mediante el cual el señor John Mario Guerra León en calidad de agente oficioso del señor José Noé Cifuentes Palacio identificado con CC. 7.536.923, solicita le sean amparados los derechos fundamentales a la salud e integridad personal en conexidad con el derecho supremo a la vida, que estima le han sido vulnerados al señor Cifuentes Palacio por parte de la Nueva EPS, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Seguidamente, frente a la medida provisional indicada; teniendo en cuenta los hechos que sustentan la acción y el soporte documental allegado, no existe ninguna orden dada de manera urgente y prioritaria por parte de los médicos de la Nueva EPS. Visto lo anterior no se acredita la gravedad del padecimiento y que la falta de su realización comporte un perjuicio inminente e irremediable a la vida del mismo, que no permita esperar el curso normal de la presente acción constitucional. En consecuencia, no es procedente dicha solicitud de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por el señor John Mario Guerra León en calidad de agente oficioso del señor José Noé Cifuentes Palacio identificado con CC. 7.536.923, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo. Negar la medida provisional** solicitada conforme lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero.** Notifíquese esta decisión al agente oficioso del accionante y al representante legal de la accionada, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991,

haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerza dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**